**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE OBRA MATERIAL O CIVIL Y ELÉCTRICA PARA VARIAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL SUSCRITO ENTRE S&S SOLUTION GROUP S.A.S Y BANCO FALABELLA S.A.**

Entre los suscritos a saber: de una parte, **JOSE ISIDORO ACOSTA SANTAFÉ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.103, expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá D.C. y **CESAR AUGUSTO SERRATO SERRATO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.890.120, expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá D.C., quienes obran en nombre y representación de **BANCO FALABELLA S.A.**, con Nit. 900.047.981-8, con domicilio en esta misma ciudad, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que para los efectos de este contrato se denominará, **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte, **EVER ANDRES MORALES QUIROGA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No 1.019.009.966 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de **S&S SOLUTION GROUP S.A.S,** sociedad legalmente constituida, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá e identificada con NIT. 901126671-2, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se adjunta y que, para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que hemos celebrado el presente **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE OBRA MATERIAL O CIVIL Y ELÉCTRICA PARA VARIAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL** en adelante el contrato, contenido en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO**- EL CONTRATISTA de manera independiente, con autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación de ninguna naturaleza, bajo su exclusiva responsabilidad y utilizando sus propios medios se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar mantenimiento de obra civil y eléctrica para las oficinas del Banco Falabella S.A. ubicadas a nivel nacional de acuerdo a lo descrito en la propuesta, esto es, la realización de las obras materiales en el inmueble, en sus ítems referentes a resanes generales y pintura, suministro e instalación de luminarias, de acuerdo con las condiciones establecidas en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA la cual se adjunta, para que haga parte integral del presente contrato. EL CONTRATISTA debe entregar a la firma del presente contrato los siguientes documentos referentes al objeto del mismo, los cuales hacen parte integral del presente contrato:

1. El presupuesto de obra, indicando cantidades y valores unitarios.

| Pintura Call Center | | Iluminacion Call | | Iluminacion nacional | |
|---|---|---|---|---|---|
| | $ 50.750.658,00 | | $ 14.694.120,00 | | $ 34.511.740,00 |
| 5% | $ 2.537.533 | 5% | $ 734.706 | 5% | $ 1.725.587 |
| 5% | $ 2.537.533 | 5% | $ 734.706 | 5% | $ 1.725.587 |
| 5% | $ 2.537.533 | 5% | $ 734.706 | 5% | $ 1.725.587 |
| 19% | $ 482.131 | 19% | $ 139.594 | 19% | $ 327.862 |
| 15% | **$ 58.845.388** | 15% | **$ 17.037.832** | 15% | **$ 40.016.363** |

Así mismo, durante la ejecución del contrato, EL CONTRATANTE a través del Gerente de Administración y compras y/o Jefe de Obras y Mantenimiento, podrá entregar al CONTRATISTA, especificaciones e instrucciones, que deberán ser acatadas por EL CONTRATANTE.

**SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:**

a. Valor: El valor total de este contrato, sin tener en cuenta los trabajos extras solicitados será de CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 115.899.583) suma que ya incluye el IVA, los cuales EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera:

b. Forma de Pago: Se realizarán dos (2) pagos, a saber:
   1. Anticipo por el equivalente al 50% del valor del contrato, es decir, CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($ 57.949.791,31), al inicio de los trabajos.
   2. Un Segundo pago y último pago correspondiente al 50% del valor del contrato, es decir, CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($ 57.949.791,31), a la terminación de los trabajos de OBRA CIVIL y entrega a plena satisfacción del CONTRATANTE,



Cadena S.A.

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

lo cual constará en las actas finales de recibo a satisfacción firmada por EL CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A los valores a pagar por EL CONTRATANTE se realizarán las deducciones tributarias que resulten aplicables de acuerdo con la normatividad dispuesta para el efecto (tal como la Retención en la fuente, etc.).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** los valores que resulten de la ejecución del presente contrato serán pagados previa constitución de las pólizas solicitadas en el presente contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura correspondiente por parte de **EL CONTRATISTA** en la oficina principal de **EL CONTRATANTE** (Avenida 19 No. 120-71 Piso 3 Bogotá), siempre y cuando dicha factura cumpla con los requisitos establecidos por **EL CONTRATANTE** y la Ley. Si es factura electrónica, deberá ser remitida a la siguiente dirección: dtecobancofalabella@falabella.net.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de revisar el concepto facturado de manera previa a la realización del pago. En caso en que el **CONTRATANTE** encuentre inconsistencias en la factura que EL CONTRATISTA presente, el pago se suspenderá hasta tanto el **CONTRATANTE** y EL CONTRATISTA no lleguen a un acuerdo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos derivados del contrato se realizará mediante transferencia electrónica, a la cuenta bancaria abierta informada por parte de EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de mora en el pago de la factura conforme lo antes anotado, EL CONTRATANTE reconocerá y pagará a EL CONTRATISTA intereses de mora a la tasa máxima que de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y/o el Banco de la República, puedan cobrarse por tal concepto, por cada día de retardo en sus obligaciones.

**TERCERA: PLAZO** - EL CONTRATISTA realizará los trabajos en un periodo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del 15 de enero de 2020.

**PARÁGRAFO:** Se aclara que si existen retrasos ocasionados por actividades e incumplimientos graves de terceros que no estén bajo la dirección de EL CONTRATISTA, fenómenos naturales o climáticos extraordinarios que afecten directamente la obra y no sean responsabilidad directa de EL CONTRATISTA, se tendrá que entender como un periodo extra en el tiempo de ejecución de trabajos, lo cual afectará directamente el cronograma de obra y cambiará la fecha de entrega anteriormente establecida, la cual deberá ser acordada por las partes.

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** - Para garantizar la correcta y cumplida ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Realizar detalladamente cada uno de los trabajos descritos en el presupuesto de obra.
2. Suministrar el personal idóneo, suficiente y suficientemente calificado para la ejecución de los trabajos contratados;
3. Aumentar el personal asignado a la obra, sin costo adicional, en el evento que la obra así lo requiera para que EL CONTRATISTA pueda cumplir en tiempo con la totalidad de los trabajos asignados;
4. Garantizar la buena presentación y buen comportamiento del personal asignado en su relación con los propietarios y el personal que allí labore;
5. Asumir la responsabilidad por los daños y pérdidas por todo tipo de perjuicios que se causen a los bienes, instalaciones o personas que laboren con EL CONTRATANTE o derivados de cualquier hecho, acto u omisión de EL CONTRATISTA o de cualquier dependiente suyo ocurrido durante la ejecución de la obra y que se haya comprobado totalmente como responsabilidad suya;
6. Conservar la obra e instalaciones aledañas en perfecto estado de limpieza, orden y presentación durante todo el tiempo que dure la ejecución de la obra;
7. Garantizar la prestación del servicio de conectividad temporal mientras se realizan los trabajos de la nueva red y desarrollar los trabajos en los horarios no hábiles establecidos por EL CONTRATANTE;
8. Permitir a EL CONTRATANTE la supervisión o revisión de los trabajos cuando éste lo considere pertinente y atender sus instructivos para que se corrijan o repitan los trabajos defectuosos o incompletos.
9. Coordinar con los otros contratistas las fechas de ingreso y fin de las actividades de estos, de acuerdo con los cronogramas establecidos, para que realicen los trabajos descritos en el parágrafo primero de esta cláusula.
10. Cancelar cumplidamente y de manera adecuada todos los salarios y prestaciones sociales del personal a su cargo, como a su vez de los subcontratos que realice para la ejecución de las presentes obras
11. Disponer que su personal y el de terceros, cuenten con sus afiliaciones al día con la legislación colombiana con respecto al pago



cadena s.a. 33484

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

de Parafiscales (ARL – EPS – FP)
12. Constituir las pólizas de seguro pactadas.
13. Tramitar la o las licencias que fueren requeridas para poder adelantar los trabajos.
14. Entregar la totalidad de los bienes descritos en la propuesta de conformidad con las cantidades y características establecidas en el presente contrato o sus anexos.
15. Las demás establecidas en el presente contrato y en la Ley.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para consultar a las distintas centrales de riesgo, bancos de datos o de información con el fin de obtener referencias del CONTRATISTA que pueda tener incidencia en su relación comercial. Para efectos de lo anterior, la referida autorización se entiende conferida con la sola firma del presente contrato, por lo cual sin perjuicio de que eventualmente haya que contar con documentos adicionales para el efecto, los cuales se obliga a otorgar sin restricciones de ningún tipo a más tardar el décimo (10) día hábil siguiente a aquel en que para tal efecto se le hubiere requerido.

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** - Para garantizar la correcta y cumplida ejecución del contrato se obliga a:
1. Tramitar los permisos necesarios para ingreso del personal a las instalaciones para laborar en los horarios normales, horas extras o festivos, si es convenido de esta forma, ante el personal encargado como a su vez informarle al personal que allí labora que se ejecutarán dichos trabajos;
2. Cancelar cumplidamente los montos estipulados en la cláusula segunda del presente contrato;

**SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales:
1. De forma bilateral por su completa ejecución, entendiéndose por tal el cumplimiento total de las obligaciones de las partes.
2. El incumplimiento de cualquiera de las partes, de una cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento fuere superior a quince (15) días calendario continuos desde la notificación. Para ello, la Parte cumplida deberá notificar a la Parte incumplida sobre la obligación que considera incumplida debidamente detallada tan pronto se produzca. Si la parte incumplida no se allanare a cumplir en un plazo de diez (10) días calendario desde la fecha de la notificación, la parte cumplida podrá dar por terminado el presente Contrato.
3. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume cuando sea parte de un proceso de régimen de insolvencia, sea intervenido por autoridad competente y por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
4. Cuando EL CONTRATISTA se atrase en el pago de salarios y/o prestaciones sociales de sus trabajadores, en el pago de los aportes a la Seguridad Social o cuando sea embargado judicialmente por cualquiera de estos motivos.
5. Cuando la entrega de los servicios de este contrato se realice en forma tardía o defectuosa a criterio del CONTRATANTE.

En el evento que EL CONTRATISTA presente incumplimiento de alguna de sus obligaciones, podrá EL CONTRATANTE inmediatamente y sin hacer mayor discernimiento sobre la causa de tal atraso o incumplimiento, considerar el presente contrato incumplido.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Así mismo, los servicios que son objeto del presente contrato podrán darse por terminados en cualquier tiempo, aún en forma anticipada, es decir antes de la fecha prevista para el vencimiento del término acordado, cuando quiera que EL CONTRATANTE notifique al CONTRATISTA su deseo en tal sentido, dando un aviso escrito con una antelación no inferior a (30) días corrientes, sin necesidad de indicar la causa o el motivo. El uso de esta facultad de terminación anticipada no generará reconocimiento y/o pago de indemnización o perjuicio alguno.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el presente contrato se llegare a terminar, por cualquier causa, en forma anticipada y se le hubieren entregado en forma anticipada dineros a EL CONTRATISTA, o que a la liquidación del presente contrato resultaren saldos de dinero a favor de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA se obliga a restituir dichos dineros en forma inmediata a EL CONTRATANTE. En caso de que no los restituya deberá EL CONTRATISTA reconocer y pagar a EL CONTRATANTE intereses de mora a la tasa máxima que de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y/o Banco de la República, que puedan cobrarse por tal concepto.

**SEPTIMA. -AUTONOMÍA DE EL CONTRATISTA.** Los bienes y servicios que EL CONTRATISTA se obliga a prestar constituyen una empresa totalmente autónoma e independiente, sin nexos de ninguna especie con EL CONTRATANTE, es decir, que todas las operaciones comerciales, civiles, laborales, tributarias o cambiarias, correrán por cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA y éste contratará directamente, con autonomía técnica, jurídica y administrativa, el personal que requiera para el cumplimiento del presente



Cadena S.A.

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

contrato.

**PARÁGRAFO:** La naturaleza del presente contrato es de carácter comercial. Se trata de una labor diferente a las actividades normales de **EL CONTRATANTE.** EL CONTRATISTA y las personas que ésta designe para la ejecución del presente contrato actúan bajo la dirección y responsabilidad única y exclusiva del CONTRATISTA; por tal razón son de su cargo los salarios, prestaciones, honorarios y demás cargas laborales y civiles, sin que exista vinculación alguna de carácter laboral o civil con EL CONTRATANTE.

**OCTAVA. - CONTRATOS DE TRABAJO:** Los contratos de trabajo que EL CONTRATISTA celebre para la ejecución del presente contrato, deberán incluir una cláusula que exprese que es el único Empleador y que en forma exclusiva asume todas las obligaciones que en tal carácter le impone el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes. Si EL CONTRATISTA suscribe para el desarrollo de los mencionados servicios, contratos civiles con personas naturales o jurídicas, ésta deberá incluir una cláusula en éstos librando totalmente a EL CONTRATANTE de cualquier obligación o responsabilidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga a afiliar al Sistema de la Seguridad Social en el Régimen Contributivos (EPS, ARL y Fondo de Pensiones) a la totalidad de empleados, que desarrollen actividades encaminadas a la realización del objeto del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El personal que sea designado por EL CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato, deberá acoger en su totalidad el Código de Ética de EL CONTRATANTE.

**NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:** Los riesgos que corran las personas, bienes y/o herramientas que EL CONTRATISTA vincule y/o utilice para la realización del presente contrato serán de su cargo exclusivo, es decir, son bajo su riesgo y responsabilidad. EL CONTRATISTA responderá ante EL CONTRATANTE de todo perjuicio que éste reciba por hecho o culpa suya (hasta por culpa leve), de sus dependientes, delegados y/o representantes o por riesgo creado por los anteriores.

**DECIMA: PÓLIZAS**- EL CONTRATISTA acreditará haber constituido a su costo a favor de EL CONTRATANTE las pólizas con una compañía de seguros escogida por éste la cual ampare los siguientes riesgos:

a) Cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por el equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato más 3 meses adicionales.
b) Calidad y estabilidad de obra, por el equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de la garantía de obra dada por el contratista, es decir por tres (3) años.
c) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, por el equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato más 3 años adicionales.
d) Responsabilidad civil extracontractual, por el equivalente al 20% del valor del contrato, por los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por parte del CONTRATISTA, por un término igual al término del contrato más un año adicional.

Las garantías solicitadas se presentarán mediante pólizas de seguros originales expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y aceptada por EL CONTRATANTE, y deben estar acompañadas por el recibo de pago de la Aseguradora en original.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE** se compromete a constituir las pólizas que trata la presente cláusula en un término máximo de diez (10) días corrientes contados a partir de la fecha de firma del presente contrato con una aseguradora debidamente constituida y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Su no constitución dentro de este término será causal de terminación de contrato por incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigentes las pólizas y a tramitar con la compañía de seguros correspondiente los anexos modificatorios de las pólizas indicadas, cuando quiera que el término de duración del contrato se prorrogue por las partes, o se incremente el valor total del mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las constancias de constitución de las pólizas arriba descritas, así como los comprobantes de pago de las primas, deberán ser entregadas a EL CONTRATISTA dentro del mismo plazo establecido en el parágrafo primero. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar las pólizas correspondientes, cuando considere que estas no proporcionan la seguridad suficiente, requerida para la ejecución del Contrato; así mismo, en caso de que la aseguradora que expidió las pólizas sea intervenida por la



cadena s.a.

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

Superintendencia Financiera, el CONTRATISTA se obliga a constituir nuevas pólizas en otra aseguradora legalmente establecida en el país, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se haga pública la medida de intervención. Dichas pólizas deberán ser entregadas al CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo antes indicado.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento de producirse una prórroga, renovación o modificación del presente contrato mayor a treinta (30) días calendario, el CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de ésta, el anexo de modificación de las pólizas anotadas de conformidad con los nuevos términos contractuales que establezca la prórroga, renovación o modificación según el caso.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento en que el monto de las pólizas no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el **CONTRATISTA** no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por la póliza. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas presentadas que hacen parte integral de este Contrato, serán asumidos en su totalidad por el **CONTRATISTA.**

**DECIMA PRIMERA –GARANTÍA** – Finalizada y entregada la obra, EL CONTRATISTA junto con EL CONTRATANTE visitará durante el primer año y en periodos trimestrales, con un funcionario designado por ambas partes, el inmueble en el cual se prestaron los servicios objeto del presente contrato por EL CONTRATISTA a fin de validar la calidad del trabajo ejecutado. En caso de encontrarse defectos en la obra materia de este contrato, EL CONTRATISTA realizará los arreglos que den a lugar, sin que medie algún tipo de remuneración. Después del primer año y hasta cumplir el segundo año de la ejecución de la obra, las visitas se programarán semestralmente.

**DECIMA SEGUNDA: INTUITU PERSONAE. EL CONTRATANTE,** celebra el Contrato en razón de las características actuales de la otra Parte, sus dirigentes, accionistas, socios y sociedades vinculadas directa e indirectamente con él, quienes aseguran no ser competidores de **EL CONTRATANTE** y se obligan, durante toda la vigencia del presente Contrato a cumplir estrictamente con sus políticas de Leal y Libre Competencia, Transparencia, Conflicto de Intereses y Origen de los Ingresos, así como su Código de Integridad. Por consiguiente, el Contrato es Intuitu Personae, en razón de la persona de **EL CONTRATISTA.**

**LAS PARTES** no pueden gravar ni ceder el Contrato, total o parcialmente, sin el previo consentimiento escrito de la otra **PARTE.** El consentimiento de una de **LAS PARTES** para la cesión no libera a la **PARTE** cedente del cumplimiento solidario de las obligaciones del Contrato. La **PARTE** cedente sólo es liberada del cumplimiento solidario de las obligaciones del Contrato mediante manifestación de liberación expresa y por escrito del representante legal de la otra **PARTE.**

**DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**– En caso de incumplimiento del contrato y condiciones de servicio estipuladas en el presente contrato y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato, el CONTRATISTA tendrá que pagar al CONTRATANTE las siguientes sumas, así:

a. **MULTAS:** En caso de incumplimiento del contrato y/o de las condiciones de servicio estipuladas en el contrato y en la cotización presentada, la cual hace parte integral del presente contrato, EL CONTRATANTE podrá cobrar a EL CONTRATISTA una suma equivalente al 5% sobre el valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder el 20% del valor del contrato.

Para el cobro de esta sanción, el presente contrato presta mérito ejecutivo y podrá ser cobrado inmediatamente se verifique la demora de EL CONTRATISTA, por lo que manifiesta que renuncia a cualquier clase de requerimiento o constitución en mora, siempre que el incumplimiento no se deba a caso fortuito o fuerza mayor ocurrida sin culpa de EL CONTRATISTA y sin perjuicio del derecho a ejercer las demás acciones legales a que hubiere lugar.

El CONTRATANTE está autorizado para descontar directamente las multas a que se refiere esta cláusula de los pagos que deba realizar al CONTRATISTA, sin que la sanción extinga la obligación principal. Cumplidos más de dos (2) días corrientes, continuos o discontinuos, de mora por incumplimiento del contrato, se hará efectiva la cláusula penal y las pólizas de garantía si se amerita. Lo anterior, sin perjuicio del derecho a ejercer las demás acciones legales a que hubiere lugar.

b. **CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, por cualquiera de las partes, faculta al CONTRATANTE y/o al CONTRATISTA, según el caso, a exigir a la parte incumplida, inmediatamente a título de pena, el pago de una suma de dinero equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del presente Contrato. Antes de hacer efectiva la



Cadena S.A.

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

presente Cláusula Penal, la parte cumplida requerirá por escrito a la parte incumplida y si ésta no cesare su incumplimiento o no se aviniera a cumplir en un plazo máximo de cinco (5) días corrientes, contados a partir de la fecha de la notificación, bien sea por correo certificado, correo electrónico, o cualquier medio escrito, se hará efectiva la cláusula penal aquí prevista. Las sumas de dinero que se deban con ocasión de la aplicación de la presente cláusula penal podrán ser cobradas ejecutivamente. Para el cobro judicial de dicha sanción penal, este documento prestará mérito ejecutivo, anexándole prueba sumaria del incumplimiento. El pago de la Cláusula Penal no extingue la obligación principal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la imposición de multas, se entiende que hay incumplimiento cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el presente contrato y en sus Anexos y que tal incumplimiento no sea atribuible a hechos, omisiones o incumplimiento de EL CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del Contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los términos señalados en la presente cláusula no serán de obligatoria observancia para El CONTRATANTE, quien podrá dar por terminado el presente contrato y exigir la cláusula penal contemplada en el presente contrato, observando las condiciones señaladas en el mismo, inmediatamente se produzca un incumplimiento por parte del CONTRATISTA y que tal incumplimiento no sea atribuible a hechos, omisiones o incumplimiento de EL CONTRATANTE, o en cualquier momento posterior a éste, a pesar de que EL CONTRATISTA hubiese cancelado cualquiera de las multas aquí indicadas.

**DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Se entiende por fuerza mayor y/o caso fortuito todo acontecimiento hecho o circunstancia que impida a una de las partes el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se deba a causas que se hayan producido sin el concurso, sin negligencia o culpa de la parte que alega la fuerza mayor o caso fortuito. Para que se reconozca el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir además los siguientes factores:

1. Que el hecho que la origina no sea imputable a la parte que lo alega.
2. No haber ocurrido con culpa de la parte que la alega sin la cual no se habría producido el incumplimiento contractual.
3. Ser irresistible en sentido que coloque a la parte que la alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación.
4. Haber sido totalmente imprevisible.

**PARÁGRAFO:** Si las causas de incumplimiento de los términos de este contrato se deban a fuerza mayor y/o caso fortuito, ninguna de las partes estará obligada a los plazos del mismo, lo que conllevará a que las partes de común acuerdo señalen unos nuevos términos para la ejecución. La parte afectada dará aviso por escrito a la otra dentro de los tres (3) días corrientes siguientes de la ocurrencia de los hechos, informando sobre el acontecimiento y las causas que lo originaron. Las partes seguirán cumpliendo con sus obligaciones contractuales en lo que sea razonablemente práctico y buscarán medios alternativos para el cumplimiento de lo señalado en el presente contrato, siempre y cuando no se causen perjuicios al **CONTRATANTE** ya que de lo contrario el presente contrato terminará. No se considera que haya incumplimiento de este convenio en razón de fuerza mayor o caso fortuito, por los cuales se entenderá cualquier hecho u concurrencia imprevisible no imputable a la parte obligada y que no sea consecuencia de culpa ni concurra con ella, y que ponga a dicha parte en la imposibilidad absoluta de cumplir su obligación. La fuerza mayor debe ser inmediatamente comunicada por la parte afectada a la otra y debe ser demostrada por quien la alegue.

**DÉCIMA QUINTA. - AUDITABILIDAD:** EL CONTRATANTE podrá efectuar periódicamente las auditorías y/o revisiones que considere pertinentes a EL CONTRATISTA con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales y aquellas que emanan del presente documento. Esta auditoría deberá efectuarse en los días y horas que las partes convengan y de manera de no afectar el normal desenvolvimiento de los negocios.

**DÉCIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y de manera confidencial, toda la información relativa al contrato que surja entre las partes, así como los términos y condiciones de su ejecución y cumplimiento. Por lo tanto, solo podrá divulgar dicha información a terceros mediante la aprobación previa y por escrito de EL CONTRATANTE. Esta obligación se extenderá al personal de cualquier naturaleza de EL CONTRATISTA que tenga acceso a dicha información. La obligación de confidencialidad perdurará más allá de la vigencia del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - ORIGEN DE INGRESOS:** Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o



Cadena S.A.

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

internacionales, ni dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y, en consecuencia, se obligan a responder frente a cada Parte y terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar en razón a esta afirmación.

Igualmente, las Partes declaran que el buen nombre y la reputación son elementos claves en la celebración y ejecución del presente Contrato, razón por la cual pactan que será motivo suficiente para dar por terminado el Contrato sin que esto genere ningún tipo de indemnización a cualquiera de las Partes, el hecho de que la otra Parte, sus representantes legales, accionistas, socios o directivos sean incluidos en una investigación, informe, reporte o listado policial o judicial nacional o de autoridad extranjera, por sospechas de estar involucrado en lavado de activos, tráfico de estupefacientes, trata de personas, proxenetismo, pornografía infantil, peculado, concusión, secuestro, extorsión, pertenencia o tratos con organizaciones armadas ilegales o con organizaciones criminales de cualquier índole, tráfico de armas, terrorismo, delitos de lesa humanidad o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, etc.

Para el efecto, las Partes se comprometen a cumplir con los requisitos y obligaciones que dentro de la normatividad legal vigente les aplique en especial lo relativo a la gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, dentro de los que se encuentran, entregar información veraz y verificable y actualizar su información institucional, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite la otra Parte, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

A su vez, las Partes declaran que respecto de ellos no existen y que desconocen, en relación con cada una de las personas antes mencionadas, de la existencia de antecedentes por sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionadas con actividades ilícitas, y que pueden dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes o personas atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lado de activos o de actividades terroristas.

Las Partes se obligan a implementar las medidas dispuestas en la normatividad vigente que les aplique para prevenir que sus operaciones puedan ser utilizadas, con o sin su conocimiento y consentimiento, como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes en o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente en lo relacionado con el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos el "lavado de activos" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente con el fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos. En general, el lavado de activos se cumple mediante la transferencia, transformación, conversión o mezcla de activos provenientes de actividades ilícitas con fondos legítimos, con el propósito de ocultar su verdadera naturaleza. Los activos ilícitos son aquellos que provienen de cualquier delito, como, por ejemplo: secuestro, extorsión, hurto de vehículos, piratería terrestre, asaltos bancarios o narcotráfico.

**DÉCIMA OCTAVA. - INTEGRALIDAD:** Para todos los efectos legales el presente contrato se entiende como el acuerdo integral entre las partes, el cual deja sin efectos cualquier negociación que hayan podido realizar las partes de manera verbal o escrita con anterioridad al presente contrato. Así mismo, las partes señalan que cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, suscrito por las mismas.

**DÉCIMA NOVENA. - CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA** debe ejercer el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquier acciones o condiciones que pudieren dar como resultado un conflicto frente a los intereses de **EL CONTRATANTE,** esta obligación será aplicable a las actividades de sus empleados y agentes en sus relaciones con los representantes y colaboradores de **EL CONTRATANTE** (o sus familiares), contratistas, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. **EL CONTRATISTA** se compromete a establecer precauciones para impedir que sus empleados o agentes hagan, reciban o proporcionen, u ofrezcan regalos, atenciones a los empleados de **EL CONTRATANTE,** excepto lo permitido en la Política de Conflicto de Intereses y de Regalos e Invitaciones con la que cuenta la Compañía la cual es vinculante para los colaboradores y de estricto cumplimiento en el curso de las relaciones con terceros.

**EL CONTRATISTA** declara que no tiene ningún conflicto de intereses que pudiera comprometer su capacidad para ejecutar el Contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA** declara y garantiza que ni sus socios o accionistas, ni sus dirigentes sociales, ni nadie de su personal desempeña un cargo público, ni es un funcionario del Gobierno o de una entidad controlada por éste o de una Organización Internacional Pública. Si durante la ejecución del presente Contrato alguna de las personas antes enunciadas llegare a adquirir una de estas calidades,

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

**EL CONTRATISTA** se obliga ponerlo en conocimiento de **EL CONTRATANTE** inmediatamente. **EL CONTRATANTE** podrá exigir la desvinculación de esta persona o dar por terminado el Contrato, sin que por este hecho se cause indemnización alguna a favor de la otra Parte.

**EL CONTRATISTA** debe garantizar el cumplimiento de esta cláusula en todos los subcontratos que celebre para la ejecución del presente Contrato.

**VIGÉSIMA. - COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE INTEGRIDAD DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE,** cuenta con un Código de Integridad, disponible para consulta permanente en su página web, exactamente en el siguiente enlace: https://canaldeintegridad.ines.cl/bancofalabella/. Este Código establece los valores, prácticas y principios que rigen el actuar de todos los colaboradores de **EL CONTRATANTE,** y lo que **EL CONTRATANTE,** espera de cada uno de los miembros con los que se relaciona bien sea legal, comercial y/o contractualmente.

Entonces, con el establecimiento de la relación comercial, legal y/o contractual entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE,** aquel declara que conoce el Código de Integridad y se adhiere al cumplimiento del mismo, en todo aquello que tenga que ver con las relaciones con Proveedores, Contratistas y terceros respecto de sus actuaciones frente al mercado, la sociedad, la Compañía y en caso de enfrentarse a un desafío ético.

Con el establecimiento del Código de Integridad, se ha creado una estructura organizacional la cual es una instancia independiente que se encarga de gestionar de forma profesional y deliberada todas las consultas y/o denuncias recibidas a través de los diferentes medios de contacto del Canal de Integridad los cuales son:

- Botón de acceso al link "Canal de Integridad" ubicado en página web www.bancofalabella.com.co
- Número telefónico gratuito 018000 -9- ÉTICA (38422)
- Correo electrónico: contactocolombia@gerenciadeetica.com

El denunciante podrá poner en conocimiento los hechos de forma anónima, y se le garantizará la ausencia de represalias siempre y cuando su denuncia sea fundamentada y se haya realizado de buena fe.

**EL CONTRATISTA** no está autorizado para llevar a cabo en nombre de **EL CONTRATANTE,** ni de sus empresas vinculadas directa o indirectamente, sus representantes legales, colaboradores, dependientes y demás, ningún tipo de acción que transgreda el Código de Integridad o que pueda constituir una violación a cualquier ley pertinente. **EL CONTRATANTE,** cuidará su reputación buscando relacionarse con quienes cumplan su Código de Integridad, compartan sus estándares éticos, estén dispuestos a ceñirse a sus normas de calidad y actuar conforme a los cánones de seriedad que lo caracterizan. Por ende, el incumplimiento del Código de Integridad dará lugar a la terminación del Contrato y de la relación comercial en forma inmediata, sin lugar a reconocimiento de indemnización a favor de **EL CONTRATISTA.**

**VIGÉSIMA PRIMERA- TRANSPARENCIA:** Las Partes declaran que ni ellas, sus socios o accionistas, ni las personas involucradas en la negociación de esta relación comercial o contractual han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus empleados, y aceptan que toda falta propia o de sus empleados en torno a la transparencia de la negociación, celebración o ejecución de la relación comercial o contractual constituye un incumplimiento grave. Cada Parte declara que ni ella ni sus empleados vinculados a la celebración o ejecución de la relación comercial o contractual se encuentran incursos en situación de conflicto de interés, y se obligan, en cualquier caso, a revelar toda situación de este tipo.

Si, durante la ejecución de la relación comercial o contractual alguna de las personas antes enunciadas llegare a verse involucrada en una de las situaciones antes descritas, la Parte concernida se obliga ponerlo en conocimiento de la otra Parte de forma inmediata.

La Parte o persona en quien concurra una situación de conflicto de intereses tiene el deber de abstenerse por lo que se encuentra impedida para actuar, salvo autorización escrita de la otra Parte.

**VIGÉSIMA SEGUNDA – CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ANTICORRUPCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** Las Partes se obligan a cumplir con toda la normativa anticorrupción, dentro de las que se comprenden de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: Las leyes, normas y reglamentos de cualquier naturaleza en materia de anti-cohecho, anti-soborno y anticorrupción



Cadena S.A.

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

vigentes en la República de Colombia, así como aquellas que protegen los recursos y patrimonio público, la moral administrativa, la correcta función pública (penales, de control fiscal, disciplinario, administrativo, etc.), tanto a nivel Nacional, como Departamental, Distrital y/o Municipal.

Se consideran actos tipificados de fraude y corrupción (tanto pública como privada) los siguientes:

i) Los señalados en la Ley 1474 de 2011, "Estatuto Anticorrupción" y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
ii) Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, a directivos, administradores, empleados o asesores de la otra Parte, cualquier cosa de valor para influenciar sus acciones;
iii) Los actos de corrupción transnacional y en especial por medio de uno o varios de sus empleados, administradores, sean Representantes Legales o no, socios o asociados o intermediarios, indebidamente, dar, ofrecer, o prometer a un servidor público extranjero, en provecho de éste o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que ese servidos público extranjero realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.
iv) Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
v) Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte;
vi) Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
vii) Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente

Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá mantener, libros y registros contables veraces y transparentes de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), para todas las operaciones materia de este Contrato por un plazo de al menos diez (10) años, contados a partir de la fecha de la creación del correspondiente libro o registro contable. Este requisito se aplicará a toda contraprestación que pague **EL CONTRATANTE** (por ejemplo, pagos, honorarios, comisiones, retribuciones, reintegros o cualquier otro pago efectuado por o en nombre de **EL CONTRATANTE**, a su favor o de sus propietarios –socios o accionistas–).

**EL CONTRATISTA** declara, garantiza y acepta que ninguna parte del precio o contraprestación y/o retribución o reembolso pactada a su favor en este Contrato será utilizada para ninguna medida y/o fin ilícito que constituya o pueda constituir una violación de las Leyes en materia de Anticorrupción.

Así mismo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir las disposiciones contra la corrupción transnacional y se compromete a abstenerse, por sí mismo o a través de sus empleados, administradores o intermediarios, a indebidamente ofrecer o prometer a un servidor público extranjero, en provecho de éste o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que el servidor público extranjero realice, omita o retarde cualquier acto.

**EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL CONTRATANTE** cuando tenga conocimiento si alguno de sus socios o accionistas, miembros de los órganos de administración o personal de manejo y confianza, así como familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tienen vínculos con cualquiera de los empleados o administradores con cargo de gestión en el presente contrato o poder de decisión sobre la vinculación y/o selección de **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL CONTRATANTE** cuando tenga conocimiento si existe entre **EL CONTRATISTA** y las mismas personas enemistad grave, amistad íntima o vínculos laborales o participación en empresas o sociedades comunes. Esta obligación persistirá durante la vigencia del contrato.

Constituye una causal de terminación del presente contrato. Si se comprueba que alguna de las Partes firmantes del presente Contrato ha incurrido en prácticas de fraude o corrupción. Con ocasión a ello, la otra Parte podrá realizar las siguientes actividades según apliquen:

i) Terminar el contrato por causa imputable a quien cometa la práctica de fraude o corrupción.
ii) Remitir los antecedentes de quien esté involucrado en las prácticas de fraude o corrupción, a las instancias correspondientes, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.

Cadena s.a.

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

iii) Presentar la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.

Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho posible o consumado de cualquier violación a la presente Cláusula. En tal caso, las Partes acuerdan respetar y hacer respetar las disposiciones legales, que para el caso concreto será la normatividad vigente al respecto en Colombia aplicable a **EL CONTRATANTE,** y a **EL CONTRATISTA.**

Quien desee poner en conocimiento de **EL CONTRATANTE,** una actuación que considere que es contraria al Programa de Ética Empresarial Antisoborno y las normas que regulan la materia, puede hacerlo remitiendo un correo electrónico a contactocolombia@gerenciadeetica.com

**VIGÉSIMA TERCERA. -NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo este Contrato, deberá ser hecha por escrito, entregada personalmente o mediante un servicio de mensajería especializada, por correo electrónico o por fax (confirmado por mensajería especializada) a las siguientes direcciones:

Por EL CONTRATANTE
Felipe Gaviria
Avenida Carrera 19 No 120-71, Piso 3
Bogotá D.C – Colombia

Por EL CONTRATISTA
Ever Andres Morales Quiroga
CR 94 NO. 66 A 44 OF 301
Bogotá D.C – Colombia

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las comunicaciones se entenderán recibidas de acuerdo con su medio de envío, así: 1) si la comunicación es entregada personalmente, se entenderá recibida al momento de la entrega; 2) si la comunicación es entregada mediante un servicio de mensajería especializada, se entenderá recibida en la fecha de la entrega en las direcciones antes indicadas, de acuerdo con los registros del servicio de mensajería. Sin embargo, si la fecha de entrega no es un día hábil, la notificación se entenderá hecha y entregada el día hábil inmediatamente siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier Parte puede, mediante comunicación escrita enviada con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, designar otra dirección o persona para la recepción de comunicaciones, so pena de entenderse debidamente notificada en la dirección o al contacto anterior si dicha información no es remitida a la otra parte.

**VIGÉSIMA CUARTA. – LIBRE COMPETENCIA. EL CONTRATANTE** tiene incorporada en sus políticas como empresa y en su misión de negocios el debido respeto a la ley y a las normas de libre competencia, y, por lo tanto, cumple y les exige a sus funcionarios el cumplimiento de las normas que regulan las prácticas anticompetitivas y, espera de sus proveedores, vendedores y/o contratistas el mismo respeto y cumplimiento de las normas que regulan la leal y libre competencia.

**EL CONTRATANTE** tiene un Canal de Integridad disponible en su página web www.bancofalabella.com.co, para que cualquiera de sus clientes, proveedores, competidores, contratistas o colaboradores, puedan formular cuestionamientos o poner en su conocimiento actuaciones de **EL CONTRATANTE** o de sus colaboradores, que considere que son o que pueden ser violatorias de los Principios sobre la Leal y Libre Competencia. Quien desee poner en conocimiento de **EL CONTRATANTE** una actuación que considere que es contraria a la Política de Leal y Libre Competencia y las normas que regulan la materia, puede hacerlo remitiendo un correo electrónico a contactocolombia@gerenciadeetica.com.

**EL CONTRATANTE** podrá dar por terminada la relación contractual y/o comercial con la otra Parte, de forma inmediata y sin lugar a reconocimiento de indemnización alguna, en caso de que la otra Parte incumpla las disposiciones relativas a la Leal y Libre Competencia o resulte vinculado en una actuación o investigación por parte de las Autoridades Nacionales competentes por infracción legal o de cualquier índole de esta materia.



cadena s.a.

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

CIRCULO DE Bta.

**VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS:** En el evento que se llegaren a causar impuestos, tasas o contribuciones no previstos en el contrato bajo las leyes de la República de Colombia, estos correrán por cuenta de la Parte a quien corresponda.

**VIGÉSIMA SEXTA. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En el caso de que EL BANCO no esté conforme con el servicio prestado por parte de EL CONTRATISTA, y no esté de acuerdo con la solución propuesta por EL CONTRATISTA, ambas partes acuerdan escalar a la mayor brevedad posible el objeto de la controversia a un Director de las respectivas compañías (o cargo equivalente), con el fin de resolver la disputa de una forma amistosa, y sin perjuicio de que las partes ejerciten después las acciones legales que les correspondan ante la justicia ordinaria.
Toda controversia o diferencia que surja relacionado con el negocio jurídico nacido entre las partes, que no se pueda resolver de común acuerdo, y cuya cuantía sea una suma inferior a CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), deberá ser resuelta mediante conciliación, transacción o amigable composición, o de lo contrario se deberá acudir a la justicia ordinaria.

En caso de que la controversia llegase a superar la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia y en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes, y a falta de éste, su designación total o parcial según el caso, la efectuará el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
c) El Tribunal decidirá en derecho.
d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá.

Para todos los efectos, se escoge el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**VIGÉSIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ - FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:** Como fecha de firma del presente documento, se entenderá la última fecha consignada en el espacio de firmas de las Partes.

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor y validez, con destino a cada una de las **PARTES.**

**CESAR AUGUSTO SERRATO SERRATO**
**Representante Legal**
**BANCO FALABELLA S.A.**

**EVER ANDRES MORALES QUIROGA**
**Representante Legal**
**S&S SOLUTION GROUP S.A.S**

**JOSE ISIDORO ACOSTA SANTAFE**
**Representante Legal**
**BANCO FALABELLA S.A.**

Vo.Bo. Catalina Urrego- Gerente de Administración y compras
Gestor: Diana Granadillo- Jefe de Obras y Mantenimiento
Realizó: Jose A Gomez. - Abogada Gerencia Jurídica

NOTARIA



cadena s.a. 0906210 3464